

desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la anterior, sin hacer expresa declaración de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de diciembre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3120 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 757/1981, promovido por «N.V. Industrielle Handelscombinatie Holland», contra acuerdos del Registro de 8 de mayo de 1980 y 3 de junio de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 757/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «N. V. Industrielle Handelscombinatie Holland», contra resoluciones de este Registro de 8 de mayo de 1980 y 3 de junio de 1981, se ha dictado, con fecha 7 de noviembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de «N. V. Industrielle Handelscombinatie Holland», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 8 de mayo de 1980 y 3 de junio de 1981, dictada esta última en el recurso de reposición formalizado contra la anterior que confirma, por las que se declara la caducidad de la patente de invención número 390.352, para «un procedimiento y su correspondiente dispositivo para el dragado continuo de material incoherente» de la titularidad de la expresada Entidad recurrente; debemos declarar y declaramos ambas resoluciones no ajustadas a derecho, nulas y sin ningún efecto; y consecuentemente igualmente debemos declarar como así declaramos la vigencia de la referenciada patente y titularidad; sin hacer especial condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de diciembre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3121 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 252/1981, promovido por «Perfumeria Gal, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de enero y 1 de octubre de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 252/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Perfumeria Gal, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de enero y 1 de octubre de 1980, se ha dictado, con fecha 5 de junio de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Perfumeria Gal, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de enero y 1 de octubre de 1980, dictada esta última en el recurso de reposición que confirma la anterior, por la que se deniega la inscripción de la marca solicitada con el número 904.560, denominada «Aguamar», en la clase tercera, para distinguir «agua de colonia, jabón de tocador, gel y desodorante de uso personal», a favor de la Entidad recurrente, debemos declarar y declaramos ambas resoluciones no ajustadas a derecho, nulas y sin ningún valor, y, consiguientemente, debemos

igualmente declarar el derecho de la expresada Entidad «Perfumeria Gal, Sociedad Anónima», a la inscripción de la marca solicitada, con la denominación, número y clase que se deja referenciada; notifíquese esta Resolución de manera personal a la Entidad «Madame Gohart, Sociedad Anónima», sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de diciembre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3122 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 408/1977, promovido por «Kelvinator Inc.», contra acuerdo del Registro de 15 de enero de 1976. Expediente de rótulo de establecimiento número 105.569.*

En el recurso contencioso-administrativo número 408/1977, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Kelvinator Inc.» contra resolución de este Registro de 15 de enero de 1976, se ha dictado con fecha 18 de junio de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso interpuesto por «Kelvinator Inc.» contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de enero de 1976, desestimación tácita del recurso de reposición, y 14 de mayo de 1977, que la resolvió expresamente, debemos declararlas y las declaramos ajustadas a Derecho. Sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de diciembre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3123 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 557/1978, promovido por «Robapharm A. G.», contra acuerdo del Registro de 16 de diciembre de 1976. Expedientes de marca números 677.047 y 677.059.*

En el recurso contencioso-administrativo número 557/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Robapharm A. G.», contra resolución de este Registro de 16 de diciembre de 1976, se ha dictado con fecha 30 de septiembre de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Alejandro Vallejo Merino, en nombre y representación de «Robapharm A. G.», debemos declarar y declaramos válidos, por ajustados a derecho, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial impugnados y a que se contraen estos autos, absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda contra ella deducida. Sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de diciembre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.